Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín

Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
RADICADO	05001-31-03-009-2017-00090-00
DEMANDANTE	HECTOR DE JESUS TRESPALACIOS CHICA
DEMANDADO	INVERGANAS SIN FRONTERAS S.A.S.
PROVIDENCIA	**AUTO 2454V**
DECISIÓN	Pone en Conocimiento, ordena oficiar.

Se ordena agregar al presente expediente y se pone en conocimiento de las partes la paz y salvo del impuesto predial unificado emitidos por Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Medellín y aportados por la apoderada de la parte ejecutante. Asimismo, se ordena agregar al presente expediente y se pone en conocimiento de las partes la constancia de consignación a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura con cargo al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia el **5%** del valor del remate (F266), y, y la constancia consignación del **1%** de retención en la fuente (F-267).

En otro orden de ideas, se rechaza de plano por extemporáneo el incidente de honorarios presentado por del Dr. Alfredo Álzate Ramírez, por no cumplir los requisitos del artículo 76 del C.G.P que establece "*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral*". Lo anterior, teniendo en cuenta que al Dr. Álzate Ramírez se le revoco poder desde el 13 de agosto de 2021, por tanto, el término se encuentra fenecido.

En atención a que no se ha obtenido respuesta por parte de la DIAN al requerimiento ordenado en auto de 28 de septiembre de 2021 (F-255), previo a proceder con la aprobación del remate, se ordena oficiar por segunda vez a la DIAN para que se sirva informar a este despacho judicial sobre el estado del proceso de cobro coactivo que se adelanta contra la entidad aquí demandada SOCIEDAD INVERGANAS SIN FRONTERAS S.A.S, o que allegue las alegaciones a las que tenga lugar sobre las diligencias aquí realizadas, para lo cual se le concede el término de un (1) día.

Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en

atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO

Juez (firmado digitalmente)

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.

Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

_____
MARITZA HERNANDEZ IBARRA
Secretaria